



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Ref. Recurso de Unionistas de Salamanca CF y Real Unión Club, sobre la modificación de la celebración del partido correspondiente a la jornada N.º 11 del Grupo 1 de Primera Federación. Temporada 2024-2025

### **RESOLUCIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA DISPUTA DEL PARTIDO UNIONISTAS DE SALAMANCA CF – REAL UNIÓN CLUB.**

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia de la RFEF en fecha 23 de octubre de 2024, para resolver el recurso presentado conjuntamente por los equipos Unionistas CF y Real Unión Club, mediante el que interesan la celebración del partido a las 12 horas del próximo domingo 3 de noviembre de 2024, se adopta la presente RESOLUCIÓN en atención a los siguientes

#### **HECHOS**

PRIMERO. - En fecha 16 de octubre del corriente, el Juez de Competiciones No Profesionales recibió solicitud por la que se interesaba la modificación de la fecha y hora establecidas en relación con el encuentro a disputar entre los referidos clubes, perteneciente a la jornada N.º 11 del Grupo 1 de la Primera Federación, fijado inicialmente a las 21:30 horas del sábado 2 de noviembre de 2024.

En instancia, el Real Unión Club instó el retraso del encuentro a las 12 horas del domingo 3 de noviembre del presente, manifestando coincidir en ello el club local según conversación mantenida, por motivos económicos y deportivos. Asimismo, la entidad deportiva alegó que, nada más conocerse el horario del encuentro (martes 8 de octubre), su agencia de viajes solicitó presupuestos a diferentes hoteles de Salamanca, muchos de los cuales ya no tenían disponibilidad al coincidir con el puente del 1 de noviembre, obteniéndose presupuestos exageradamente más altos de lo habitual, que exceden del presupuesto para viajes previsto por el club solicitante y que, además, el horario de las 21.30 horas obligaba a disponer del *late check out*, lo que incrementa aún más el presupuesto, mientras que se abarataría notablemente, prácticamente a la mitad, si la pernoctación fuese de sábado a domingo, en lugar de viernes a sábado. Respecto a esta aseveración, se acompañaban sendos presupuestos de un hotel, facilitados por la agencia de viajes.

SEGUNDO. - En fecha 16 de octubre del corriente, el Juez Único de Competiciones No Profesionales dictó Resolución, en la que resolvía lo siguiente:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*“Denegar el retraso del horario del encuentro UNIONISTAS DE SALAMANCA CF – REAL UNIÓN CLUB, correspondiente a la jornada 11ª del grupo 1 de Primera Federación, fijado el sábado 2 de noviembre de 2024 a las 21:30 horas. ”*

TERCERO. - En fecha 18 de octubre del corriente, los clubes Unionistas de Salamanca CF y Real Unión Club presentaron de forma conjunta escrito, a través del que mostraban su oposición a la denegación acordada. A su vez, solicitaban que el partido a disputar entre los clubes se celebrara el domingo 3 de noviembre, a las 12 horas.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA.**

De conformidad con lo dispuesto en los apartados a) e i) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de la suspensión, adelanto o retraso de partidos, así como la determinación de la fecha y lugar que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, de aquellos partidos que no puedan celebrarse conforme a los días establecidos en el calendario oficial.

#### **SEGUNDO: SOBRE LA CONCURRENCIA DE LOS SUPUESTOS QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS OFICIALES ESTABLECIDAS PARA LA DISPUTA DE LAS COMPETICIONES OFICIALES ORGANIZADAS POR LA RFEF.**

Una vez examinados los motivos aducidos por los clubes mencionados, se observa la insistencia acerca de la conveniencia de que el partido en cuestión tenga lugar en el día y hora propuestos. Al respecto, ha de considerarse el contexto que propicia el calendario, al existir un festivo nacional que, sin duda alguna, condiciona los pormenores propios del encuentro.

Al mismo tiempo, ha de atenderse el precedente relativo a la SD Tarazona, que precisamente es mencionado por el Real Unión Club, sin olvidar la existencia de motivos económicos que justifican la alteración de la fecha del partido. Igualmente, procede resaltar que esta circunstancia ha sido acreditada documentalmente por la entidad deportiva, al haber acompañado sendos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

presupuestos de alojamiento, derivados del desplazamiento que el club efectuará con el objeto de disputar el partido en cuestión.

Pues bien, dados los condicionantes que conforman el supuesto de hecho que nos ocupa, este Comité Nacional de Segunda Instancia ha de mostrar su anuencia acerca de la solicitud formulada, pues especialmente se observa un comportamiento diligente por parte del equipo visitante, tendente a evitar el aplazamiento del partido que nos ocupa.

A mayor abundamiento, en la línea de los motivos precedentes, cabe recordar lo previsto en el artículo 56 apartado a) de los Estatutos de la RFEF, al establecer:

**<<Artículo 56. El régimen competicional.**

*Corresponden a los órganos competicionales, las siguientes competencias:*

*a) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.>>*

Así las cosas, este Comité Nacional de Segunda Instancia ha de concluir que la fecha y hora propuestas por los clubes peticionarios resulta adecuada al ofrecer un impacto menor sobre el desarrollo de la competición, pues se observan circunstancias suficientes que permiten acoger la solicitud formulada por las entidades deportivas.

Por lo expuesto, EL COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

**ACUERDA:**

- I. **ESTIMAR** el recurso interpuesto conjuntamente por el Unionistas de Salamanca CF y el Real Unión Club, contra la Resolución de fecha 16 de octubre de 2024, dictada por el Juez Único de Competiciones No Profesionales de la RFEF.
- II. **ESTABLECER** que el partido a disputar entre los clubes recurrentes, correspondiente a la jornada 11 del Grupo de la Primera Federación, se celebre a las 12 horas del domingo 3 de noviembre de 2024.

La presente resolución agota la vía federativa.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Notifíquese al Departamento de Competiciones de la RFEF para su traslado a los clubes interesados,

En Las Rozas de Madrid, a 23 de octubre de 2024.

Comité Nacional de Segunda Instancia